



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

062 N

21 de noviembre 2019.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Presidencia*

**Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Teresa López Hernández**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO  
20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA  
POR EL DIPUTADO BALTAZAR GAONA  
GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,  
 Presidente de la Mesa Directiva del  
 H. Congreso del Estado de Michoacán.  
 Presente.

Baltazar Gaona García, Diputado por el Partido del Trabajo e integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el artículo 36 fracción II y 164 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo ante esta Soberanía a presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El clima político que imperaba a mediados de la década de los setentas y la presión ejercida por diferentes expresiones de pensamiento, trajo como consecuencia que el partido en el poder, diera paso a la inclusión de nuevos partidos.

Es en ese contexto el sistema político mexicano permitió que se registrara al entonces Partido Comunista Mexicano, permitiéndole salir de la clandestinidad y de esa manera buscar desincentivar y encausar el evidente descontento del pueblo mexicano en contra del partido hegemónico y corrupto enquistado en la presidencia de la república.

De esa manera, se trató de institucionalizar el descontento social y la oposición a las prácticas antidemocráticas del entonces partido en el poder.

Y es así, que, como una concesión a los partidos opositores, se impulsó desde el gobierno en turno, la reforma política del año 1977, la cual otorgo espacios en el poder legislativo a la oposición mediante los llamados diputados plurinominales, figura que se hizo extensiva en todas las legislaturas estatales y en el Senado de la Republica.

Es de esa manera, es que los diferentes partidos políticos pudieron participar efectivamente en la vida legislativa de nuestro país, por lo que se puede decir, que la figura del diputado plurinominal cumplió con su cometido.

Sin embargo, actualmente el diputado plurinominal es objeto de críticas e inconformidad de parte del electorado debido a que quienes llegan a ocupar esas diputaciones es por negociaciones políticas que nada tienen que ver con la democracia.

Ahora bien, si tomamos en consideración que al Congreso del Estado de Michoacán se le asignó un presupuesto para este ejercicio fiscal, en números redondos, de más de novecientos millones de pesos, tenemos que cada diputado le cuesta al erario, más de 22 millones de pesos, cifra que coloca a este Poder Legislativo, en uno de los más caros del país.

Y es así, que ante una evidente falta de recursos económicos estatales es que se hace necesario el ahorro de recursos, disminuyendo el número de diputados plurinominales, con la finalidad de re direccionar ese ahorro en beneficio de la sociedad.

La disminución de diputados plurinominales que se propone no pone en riesgo el trabajo legislativo, ya que con 32 diputados se puede cubrir perfectamente las diferentes comisiones y comités que existen en la ley orgánica que nos rige.

Se propone que los diputados plurinominales sean ocho, ese número garantiza también la representación de las minorías en este Congreso, y de ser dictaminada positivamente la presente iniciativa, se tendrá un poder legislativo estatal realmente operativo y funcional, generando ahorros sustanciales no solo económicos sino personales.

Por todo lo anteriormente expuesto es que someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se reforma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 20.*

...

El Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y ocho diputados que serán electos según el principio de representación

proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* Remítase a los 112 Ayuntamientos y al Consejo Mayor de Cherán, para los efectos contenidos en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Una vez aprobado el presente Decreto por la mayoría de los ayuntamientos, notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Tercero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 14 días del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Baltazar Gaona García



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL  
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)